

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 23 de Octubre de 1944

Núm. 238

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonar el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración municipal

Gobierno civil de la provincia de León

Relación de las licencias de uso de
armas de caza y para cazar expedi-
das por este Gobierno Civil durante
el mes de Julio de 1944.

(Continuación)

Amós Riesco González, de La Bañeza.
Alfredo Fernández Falagán, de idem.
César Esla García, de idem.
José González Morán, de idem.
Benigno Rodríguez Carbajo, de idem.
Tomás Esteban Miguel, de Villanueva de Jamuz.
Benjamín Díez Alonso, de Villasimpliz.
Paulino Cano Pablos, de Cistierna.
Manuel García Rebordinos, de Veguellina de Fondo.
Gervasio López Gómez, de Santibañez de la Isla.
Honorato Baeza Uría, de León.
Santiago Soto Centeno, de idem.
Sandalio López Ferreras, de Castriello del Condado.
Tomás García Rubio, de Villanueva de Jamuz.
Félix Carracedo Martínez, de La Bañeza.
Santiago Bayón Bayón, de León.
Ángel Bajo Bocas, de Sahagún.
José Alonso Alonso, de Valencia de Don Juan.

Antonio Merayo Arias, de Corullón.
Daniel Falagán Álvarez, de La Bañeza.
Fernando Fernández Pérez, de Rivas de la Valduerna.
Laurentino Martínez Pérez, idem.
Bernardo de los Ríos Alonso, de Mórrovejo.
Melchor Alonso Pérez, de Rivas de la Valduerna.
Fermín Pablos Marcos, de Cistierna.
Higinio Bauces Ruiz, de Sahelices de Sabero.
Eutímio García Sánchez, de Hospital de Orbigo.
Manuel Coello Herrero, de San Cristóbal de la Polantera.
Francisco Turrado Fernández, de Velilla de la Valduerna.
Marcelo Álvarez Barrientos, de Valencia de Don Juan.
Gabriel Lago Santalla, de Matarrosa del Sil.
Dionisio González González, de Valencia de Don Juan.
José Geijo Geijo, de Quintana y Congosto.
José de la Fuente Amigo, de Corbón del Sil.
Francisco Blanco Díaz Caneja, de Gordaliza del Pino.
Fortunato Tocino Hernández, de Sahagún.
Pablo Lazo Collante, de San Pedro de las Dueñas.
Julio Arroyo Puchen, de Sahagún.
Restituto Arenas Martínez, de Galleuillos de Campos.

Sixto Tocino Pérez, de Sahagún.
Pergentino Rodríguez Regura, de Cistierna.
Matías Robla Contreras, de Trobajo del Camino.
Ambrosio Iglesias Baños, de Villamuño.
Rufino Velasco de Paz, de Cimanés del Tejar.
Mateo González Posada, de La Bañeza.
Ovidio Casado Lozano, de Las Grañeras.
Manuel García Gavilanes, de Celadilla del Páramo.
Francisco Álvarez González, de Susaño del Sil.
Narciso Caballero Mier, de León.
Urbano Gutiérrez Suárez, de Llanos de la Ribera.
Rogelio Aller Álvarez, de Trobajo del Cerecedo.
Cayetano Canseco Cuervo Arango, de San Feliz de Torío.
Baudillo Gancedo Andrés, de Villanueva de las Manzanas.
Daniel Canedo Voces, de Quilós.
Ángel Pintor Morán, de La Valgoma.
Luis García Martínez, de Cacabelos.
Vicente López Vázquez, de idem.
Gregorio Gómez Rueda, de Trobajo del Camino.
Isidro Aller del Arbol, de León.
Benjamín Fernández Fernández, de Trobajo del Camino.
Albino Rodríguez Salgado, de Camponaraya.

3212

(Se continuará)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

CONCESIÓN DE AUTORIZACION PARA INSTALACION DE UNA LINEA DE TRANS- PORTE DE ENERGIA ELECTRICA

PETICIONARIO: Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.

LINEA: *Origen.*—Línea de la Central térmica de Villablino a Villaseca en la plaza minera de Villaseca.—*Final:* Grupo minero de Brañas.

CARACTERISTICAS: Trifásica a 10.000 voltios.

RESOLUCION

Vista la instancia suscrita por don Marcelo Jorissen Braech, como director de la Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A. en su nombre y representación solicitando para su representada la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde su plaza de la mina de Villaseca hasta el grupo minero de Brañas y expediente que en consecuencia se ha tramitado.

Resultando: Durante el periodo de información pública no se presentan reclamaciones.

Los informes del Ingeniero encargado, de la Jefatura de Industria y de la Abogacía del Estado son favorables.

Considerando: Que según las disposiciones vigentes corresponde a esta Jefatura otorgar la concesión beneficiosa para el desarrollo de una industria de gran interés público.

He resuelto,

Otorgar a la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios desde su plaza minera de Villaseca al piso sexto del grupo de Brañas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras, salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión suscrita por el peticionario e Ingeniero de Minas D. Marcelo Jorissen Braech, en Ponferrada y diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

2.º Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público,

comunales y particulares relacionadas con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1 de Mayo de 1943.

3.ª Todas las instalaciones que comprende esta concesión se sujetarán a lo que dispone el vigente Reglamento relativo a Instalaciones Eléctricas aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

4.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terreno de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

5.ª Las obras de esta concesión comenzarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de un año, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

6.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia están sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se otorga: con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras Públicas contiene para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero; dejando a

salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, siempre a título precario y quedando autopriado el Ministro de Obras Públicas, o la Autoridad administrativa que la otorga, para varias a costa del concesionario. las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquier otras construidas por el Estado o por alguna Entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

8.ª Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus restricciones.

9.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de Junio de 1902; R. O. de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo aprobado por R. D. Ley de 25 de Agosto de 1925 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código de Trabajo.

b) Ley de 27 de febrero de 1908, R. D. de 11 de Marzo de 1919, relativo al Seguro de vejez y Retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la Industria Nacional de 12 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre Accidentes del Trabajo.

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y

todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, serán causa de la caducidad de ésta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones, dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 5 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

3286 Núm. 549.—300,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 15 del corriente, acordó, por unanimidad conceder en principio una parcela de terreno de unos 80 metros cuadrados, como sobrante de vía pública, solicitada por el vecino de Cerejal D. Faustino Prado Pérez, para edificar, dentro del citado pueblo el sitio de La Reguera, y que linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, camino.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que las personas que se crean perjudicadas por el citado acuerdo, puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Prado de la Guzpeña, 17 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Tomás de Prado.

3344 Núm. 547.—39,00 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Con esta fecha comparece en esta Alcaldía D. Ventura Alcoba Martínez, vecino de Villanueva de Carrizo, manifestando se encuentra en su domicilio desde el día 16 del actual, una vaca de unos siete años, pelo corzo, unas seis cuartas de alzada, cuerna corta y alta, y como vaca particular, marcada. Lo que se

hace público para que quien acredite ser su dueño pase a recogerla, previo pago de los gastos.

Carrizo, a 19 de Octubre de 1944.—El Alcalde, José Alvarez.

3396 Núm. 552.—24,00 pts.

La Matricula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Regueras de Arriba	3365
Riello	3364
Soto de la Vega	3370
Fresno de la Vega	3371
Destriana	3373
Villabraz	3389
San Adrián del Valle	3388

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Destriana	3373
-----------	------

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1945, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Rabanal del Camino	3366
Riello	3364
Soto de la Vega	3370
Bembibre	3372
Destriana	3373
Noceda	3390
Villabraz	3389
San Adrián del Valle	3388
Matallana de Torío	3387
Zotes del Páramo	3386
Carracedelo	3384
Luyego	3381

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

San Adrián del Valle 3388

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1945, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Rabanal del Camino	3366
Riello	3364
Soto de la Vega	3370
Fresno de la Vega	3371
Bembibre	3372
Destriana	3373
Garrafe de Torío	3368
Mansilla Mayor	3403
Carrocera	3391
Noceda	3390
Villabraz	3389
San Adrián del Valle	3388
Matallana de Torío	3387
Carracedelo	3384
Luyego	3381
Mansilla de las Mulas	3380

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Valdesamario	3369
Soto de la Vega	3370
Fresno de la Vega	3371
Destriana	3373
Gordaliza del Pino	3392
Zotes del Páramo	3386
La Antigua	3385
Priaranza del Bierzo	3382
Mansilla de las Mulas	3380

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1945, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Regueras de Arriba	3365
Riello	3364
Fresno de la Vega	3371
Mansilla Mayor	3403
Matallana de Torio	3387
Carracedelo	3384
Priaranza del Bierzo	3382
Mansilla de las Mulas	3380

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos de D.^a Josefa Fernández de Mata, de setenta y cuatro años de edad, natural y vecina que fué de esta ciudad, y que falleció en ella el día doce de Septiembre último, en estado de viuda, a instancia de D.^a Esperanza Fernández Casado, la Excm.a señora D.^a Gloria Fernández y Fernández, señoritas Pilar y Concepción Fernández y Fernández, D. Manuel Fernández y Fernández, conocido por Fernández Núñez, y D. José Fernández y Fernández, sobrinos o parientes en tercer grado de la causante, los cuales reclaman su herencia, y por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en La Bañeza a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Fernando Capdevila. — Jefe de la oficina judicial, Juan Martín. — m. 551. — 46,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Bernardo Francisco Castro Pérez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido

en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Martínez Ramírez, a nombre de D. Jovito Fuentes Fontal, mayor de edad, labrador y vecino de Valtuille de Abajo, contra los herederos, sucesores o personas que se crean con derecho a la herencia del hoy difunto D. Daniel Fuente García, vecino que fué de dicho Valtuille de Abajo, cuyos nombres y residencia son desconocidos, sobre reclamación de dos mil sesenta y tres pesetas, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Castro Pérez.—Villafranca del Bierzo a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Por presentado el anterior escrito con el poder, documentos, certificación de defunción y copias simples que acompaña. Se tiene por parte en virtud de dicho poder y en la representación con que comparece al Procurador D. Augusto Martínez Ramírez, a quien se devuelva previo recibo dejando testimonio. Sustánciese la demanda que el mentado escrito comprende por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y por fallecimiento del demandado D. Daniel Fuente García, emplácese a medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, a los herederos, sucesores o personas que se crean con derechos a la herencia del difunto D. Maniel Fuente, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, remitiendo aquél con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que tenga lugar su inserción en el aludido periódico oficial.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Bernardo-Francisco Castro Pérez.—Ante mí.—Damián Pascual.»

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados, herederos sucesores o personas que se crean con derecho a la herencia del finado don Daniel Fuente García, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Bernardo-Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Damián Pascual.

m. 548. — 102,00 ptas.

Don Bernardo-Francisco Castro Pérez, Juez de 1.^a Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por D. Pio Guerrero García, mayor de edad, labrador y vecino de Otero, anejo al Ayuntamiento de Villadecanes, contra doña Claudia García, con intervención y asistencia de su esposo don Salvador Pardo, mayores de edad, labradores, y vecinos que fueron de dicho Otero, desconociéndose el que puedan tener actualmente, y caso de que hubiesen fallecido contra los herederos, sucesores o causahabientes de la doña Claudia que igualmente son desconocidos, sobre reclamación de mil quinientas pesetas e intereses, se dictó la siguiente «Providencia.—Juez Sr. Castro Pérez, Villafranca del Bierzo a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por presentado el anterior escrito de demanda con el recibo de copias simples que acompaña; se tiene por parte en su propio nombre al demandante D. Pio Guerrero García sustánciese la demanda que dicho escrito comprende por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriendo traslado de ella a doña Claudia García, con intervención y asistencia de su esposo D. Salvador Pardo, vecinos que fueron de Otero anejo al Ayuntamiento de Villadecanes, desconociéndose el domicilio que puedan tener actualmente, y caso de que hubieran fallecido, contra los herederos, sucesores o causahabientes de doña Claudia, que igualmente son desconocidos, a los que se emplazara por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que en el término de nueve días comparezca en el juicio; y respecto al otro si, háganse las notificaciones en el domicilio que indica.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe, Bernardo-Francisco Castro Pérez.—Ante mí.—Damián Pascual.—Rubricados.»

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados dichos, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Bernardo-Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Damián Pascual.

m. 550. — 100,50 ptas.